

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

*jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Jerusalén, Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Proceso VERBAL – Restitución de Inmueble de DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR contra AVELINO VALLEJO**

**No.253684089001 2022 00009 00**

En escrito que antecede la litigante quien actúa encausa propia ha procurado sanear las inconsistencias que encontró este juzgador al calificar la demanda y advierte que se acató la orden contenida en el numeral 1º, pues se realizó la precisión al tanto de los documentos enunciados en el acápite de pruebas (literales f y g), pero no así omitió el deber legal de demostrar haber enviado copia de la demanda y de sus anexos al demandado (Dcrto. 806 de 2020), a través de medio electrónico si se conoce y que, de desconocerse ese medio, se acreditará con el envío físico de esos documentos a la dirección donde reside el demandado, lugar que está plenamente señalado en el cuerpo de la demanda; tampoco se acredita que se haya enviado el escrito de subsanación al demandado. Por esas razones, inválida sería la actuación de continuarse con el trámite que en derecho corresponda y procedente es ahora disponer el rechazo de la demanda como en efecto se declara.

**Notifíquese y Cúmplase**

**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 007 DE HOY 10 de marzo de 2022

El Secretario,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA